

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA  
NIT 890.983.938 - 1

---

**DECRETO 034**  
(Marzo 20 del 2020)

“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el territorio de Gómez Plata, y se dictan otras disposiciones, a fin de prevenir y controlar el virus COVID 19”

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la constitución, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1150 de 2007, resoluciones 380 y 385 de 2020 emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen,

**-CONSIDERANDO QUE:**

Según el artículo 315 de la constitución es atribución del Alcalde Municipal, en su numeral 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad con el artículo 2 la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

La Organización Mundial de la Salud declaró en todo el mundo la existencia de la Pandemia por la Existencia del COVID 19, conocido como Coronavirus COVID 19. El gobierno Nacional, desde el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia Sanitaria hasta el 30 de mayo del 2020, por causa del coronavirus COVID 19.

Igualmente, el gobierno Departamental por medio del decreto 2020070001025 del 20 de marzo del 2020 declaró la cuarentena por la vida y se dictan otras disposiciones, en el Departamento de Antioquia



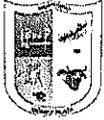
El artículo de 49 la Constitución Política establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo el estado, se garantiza a todas las personas el acceso los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud.

Cabe anotar que la Ley 80 de 1993 establece que: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que según la estipulación de la ley 1523 de 2012, la Calamidad Pública “Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias e vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento a ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el radicado 1439 de 2002, expresó : Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Igualmente, El Consejo de Estado mediante el fallo 000229 de 2019, dictó: La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para



contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica sólo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta

Que por disposición del artículo 43 de la ley 80 de 1003, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de la prueba de los hechos, será enviado a la Contraloría Departamental, para que se realice el control fiscal pertinente.

El consejo de Gobierno Municipal reunido el 12 de marzo del 2020 y luego de analizar la situación a nivel Mundial, Nacional y Departamental recomendó al señor Alcalde Municipal tomar las medidas necesarias para prevenir y hacer contención al coronavirus COVID 19.

En mérito de lo expuesto, se

#### DECRETA

**Artículo Primero: Urgencia Manifiesta.** Decretar la urgencia manifiesta en todo el territorio del municipio de Gómez Plata hasta el 30 de mayo del 2020, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Virus SARAS Cov 2. Generador del COVID 19; dicha declaratoria podrá finalizarse antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan; podrán ser prorrogadas.

**Artículo Segundo: Medidas:** como consecuencia de lo dictado en el artículo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones



inmediatas por la administración municipal, celebrense los contratos necesarios, a fin de atender la prevención y control de la propagación del COVID 19 en todo el territorio del Municipio de Gómez Plata e igualmente mitigar sus efectos.

Ordenar a todas las Secretarías para que presenten las necesidades identificadas, para la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la atención de la situación sanitaria ocasionada por el Covid 19.

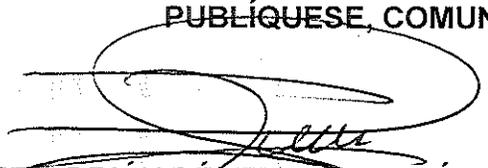
**Artículo Tercero: Plan de Atención.** Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, se podrán hacer traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto municipal, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias; para atender la emergencia sanitaria que se presenta.

**Artículo Cuarto: Control:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaración de urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de Antioquia.

**Artículo Quinto: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Gómez Plata a los trece (20) días del mes de marzo del 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ADRIÁN PÉREZ ATEHORTÚA**  
Alcalde del municipal

Proyectó: Martín Alonso Barra Zuleta, Secretario General de Gobierno y Postconflicto	Revisó: Martín Alonso Barra Zuleta, Secretario General de Gobierno y Postconflicto	Aprobó: Jorge Adrián Pérez Atehortúa, Alcalde Municipal
---	---	---